

el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20941

*ORDEN 111/02067/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Vázquez Santiago y veintidós más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Vázquez Santiago y veintidós más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Vázquez Santiago, don José Luis Romero Gracia, don Martín Matarranz Puerta, don Laureano Salamanquez Marcenaro, don Vicente Rojo Vicente, don Fidel Zoido Delicado, don Ricardo Oliete Jimeno, don Benito Navarro Nevado, don Antonio Hernández-Ros Murcia, don Angel del Pozo González, don Jesús Insúa Gómez, don José Ascaso Cavanna, don Santiago Pérez Rivas, don José Manuel Díaz García, don Emilio Rodríguez Obeso, don Cesáreo López Sánchez, don Mateo Garcimartín Garcimartín, don Fidel Carramolino Plaza, don Francisco Vergel Jordi, don Enrique de Hoyos Gorostiza, don Agustín Beledo Abad, don Francisco Mercado Pérez y don Antonio Mallén Fernández, contra resolución del Ministerio de Defensa, dictada en los expedientes administrativos a que se refieren estas actuaciones, desestimatoria del recurso de alzada promovido por los recurrentes, contra denegación de solicitudes dirigidas al Ministro de Defensa sobre abono de la gratificación establecida en la Orden de 2 de marzo de 1973 correspondiente al grupo 10, factor 0,09, y que dejaron de percibir al integrarse en la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas del Ejército de Tierra, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20942

*ORDEN 111/02069/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Samuel de Lucas Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Samuel de Lucas Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de agosto y 9 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Samuel de Lucas Pérez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de agosto y 9 de octubre de 1981, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

20943

*ORDEN 111/02070/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Solorzano Guerra, don José Álvarez Hevia, don Jesús Paniagua Tena, don Eusebio Muñoz Muñoz y don Antonio Vázquez Castro, Tenientes de la Escala Especial.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Solorzano Guerra y cuatro más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 27 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Solorzano Guerra, don José Álvarez Hevia, don Jesús Paniagua Tena, don Eusebio Muñoz Muñoz y don Antonio Vázquez Castro contra resolución del Ministerio de Defensa de 27 de septiembre de 1980, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20944

*ORDEN 111/02071/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Baixauli Cuñat, ex Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Baixauli Cuñat, ex Cabo de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio y 14 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Joaquín Baixauli Cuñat, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio y 14 de septiembre de 1978, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»